

Declaración Anual de Personas Físicas 2020 (Alerta Discrepancia Fiscal)

Expositor:

**L.C. Emmanuel Guerrero
Romero**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

- Los obligados a presentar la Declaración Anual son las personas físicas que hayan obtenido ingresos, entre otros, por los siguientes conceptos:
- Sueldos, salarios y asimilados (Título IV. Capítulo I) Artículo 98, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.
- Actividad empresarial y Servicios profesionales (Honorarios) (Título IV. Capítulo II. Sección I) Artículo 109, 110, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.
- Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras (Título II. Capítulo VIII) Artículo 74, fracción III, primer párrafo, fracción II, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

- Arrendamiento (Título IV. Capítulo III) Artículo 118, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.
- Enajenación de bienes (Título IV. Capítulo IV. Sección I) Artículo 120, fracción III, inciso a de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.
- Enajenación de acciones en bolsa de valores (Título IV. Capítulo IV. Sección II) Artículo 129 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.
- Adquisición de bienes (Título IV. Capítulo V) Artículos 130 y 131 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.
- Intereses (Título IV. Capítulo VI) Artículo 136, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

- Premios (Título IV. Capítulo VII) Artículos 138, último párrafo y 90, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.
- Dividendos (Título IV. Capítulo VIII) Artículo 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.
- Demás ingresos (Título IV. Capítulo IX) Artículo 145 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.
- ISR REFIPRES (Título VI. Capítulo I) Artículo 177, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.
- RIF con Coeficiente de Utilidad (Título VI. Capítulo II. Sección II) Artículo 111, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020.
- Plataformas Tecnológicas (Que hayan optado por pagos provisionales)

DECLARACION ELECTRONICA

Perfil del contribuyente

Declaración

Ejercicio

2020

Tipo de declaración

Normal

Periodo

Del Ejercicio

Ingresos a declarar



☒ Sueldos, salarios y asimilados



☐ Arrendamiento



☐ Enajenación de bienes



☐ Adquisición de bienes



☒ Intereses



☐ Premios



☐ Dividendos



☒ Demás ingresos



☐ Sólo datos informativos

Actividades Empresariales y Profesionales



☒ Actividad Empresarial y Servicios profesionales (Honorarios)



☐ Plataformas tecnológicas



☐ Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

¿Obtuviste ingresos y pagaste impuestos en el extranjero?

Selecciona

<https://anualpf.clouda.sat.gob.mx/>

Modificaciones a la RMF (Anticipada)



1a RMRMF 2021 y su Anexo 1-A, Quinta Versión Anticipada

Publicado el 5 de abril de 2021

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su Anexo 1-A, quinta versión anticipada

13.4.

Quinta versión
anticipada

Plazo para la presentación de la declaración anual

Para los efectos del artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 31 de mayo de 2021.

LISR 150

<https://www.sat.gob.mx/normatividad/23669/versiones-anticipadas-de-las-rmf>

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 90 LISR

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 90 LISR

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los **préstamos, los donativos y los premios**, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de **\$600,000.00**.

Las personas físicas residentes en México deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, respecto de las cantidades recibidas por los conceptos señalados en el párrafo anterior **al momento de presentar la declaración anual** del ejercicio fiscal en el que se obtengan.

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)

Si



Préstamos

Donativos

Premios

Viáticos cobrados

Enajenación de casa habitación

Herencias o legados

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 90 LISR

Cuando las personas tengan deudas o créditos, en moneda extranjera, y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de dicha moneda, considerarán como ingreso la ganancia determinada conforme a lo previsto en el artículo 143 de esta Ley.

Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas, los que les correspondan conforme al Título III de esta Ley, así como las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 90 LISR

Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, están obligados, para los efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes.

RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL SELLO

Art. 17-H BIS CFF

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:

I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.

RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL SELLO

Art. 17-H BIS CFF

VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

DISCREPANCIA FISCAL

Art. 91 LISR

Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de **discrepancia fiscal** cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario **sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.**

Para tal efecto, también **se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.**

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 100 LISR

Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

- I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 101 LISR INGRESOS ACUMULABLES

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial.
- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito.
- III. Las cantidades que se recuperen por seguros y fianzas. (Art. 37 LISR)
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, **salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto. (RMF 2.7.1.13)**

PAGO DE EROGACIONES A TRAVÉS DE TERCEROS (2.7.1.13 RMF)

Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:
 - a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.
 - b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

PAGO DE EROGACIONES A TRAVÉS DE TERCEROS (2.7.1.13 RMF)

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que, en su caso, hubiera sido trasladado.

PAGO DE EROGACIONES A TRAVÉS DE TERCEROS (2.7.1.13 RMF)

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.

b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26. Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

PAGO DE EROGACIONES A TRAVÉS DE TERCEROS (2.7.1.13 RMF)

d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

En caso de que transcurra el plazo mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 101 LISR INGRESOS ACUMULABLES

IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.

XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme al Código Fiscal de la Federación, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 102 LISR INGRESOS COBRADOS

Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 103 LISR DEDUCCIONES

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 103 LISR DEDUCCIONES

V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

ISR Y CONTRIBUCIONES NO DEDUCIBLES (Artículo 28 Fracción I)

1. ISR a cargo del contribuyente.
2. ISR a cargo de terceros.
 - 2.1 ISR a cargo de trabajadores.
 - 2.2 ISR a cargo de profesionistas, arrendadores, etc.
 - 2.3 ISR a cargo de residentes en el extranjero.
3. Impuesto a cargo de terceros.
 - 3.1 Impuesto predial.
4. Subsidio para el empleo.
5. Accesorios de las contribuciones.
 - 5.1 Actualizaciones.
 - 5.2 Multas

GASTOS DE INVERSIONES NO DEDUCIBLES (Artículo 28 – II)

- No deducibles los gastos que se realicen de inversiones que no sean deducibles.
- En caso de automóviles y aviones deducir en proporción deducible. (Artículo 36 LISR).

INVERSIÓN EN AUTOMÓVILES (Artículo 36 Fracción II)

- Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00 (\$250,000.00 híbridos)
- Lo anterior no es aplicable tratándose de contribuyentes, cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando se destinen exclusivamente a dicha actividad.

GASTOS DE VIAJE O VIÁTICOS (Artículo 28 Fracción V)

- Son deducibles cuando se destinen:
 - Hospedaje
 - Alimentación
 - Transporte
 - Renta automóviles y pago kilometraje.
- Se deben aplicar fuera de una faja de 50 km. Que circunde el establecimiento del contribuyente (Ver artículo 57 y 58 RISR)

GASTOS DE VIAJE O VIÁTICOS (Artículo 28 Fracción V)

- Los beneficiarios de los gastos de viaje deben:
 - Tener relación de trabajo
 - Prestar servicios profesionales
- Gastos de viaje por alimentación:
 - Sólo son deducibles hasta por un monto diario de \$750.00 en territorio nacional, \$1,500 en el Extranjero
 - Debe acompañarse documentación que ampare la relativa al hospedaje o transporte y si solo es la de transporte pagar con tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.
- **Gastos no deducibles a favor de terceros cuando no se tenga relación laboral (Criterio no vinculativo 06/ISR Anexo 3 RMF)**

GASTOS DE VIAJE O VIÁTICOS (Artículo 28 Fracción V)

- Gastos de viaje por renta de autos:
 - Serán deducibles hasta un monto de \$850.00. Acompañar documentación relativa al hospedaje o transporte.
- Gastos de viaje por hospedaje.
 - Serán deducibles hasta un monto de \$3,850.00 en el extranjero.
 - Acompañar documentación del transporte.

COMIDAS RESTAURANTES Y GASTOS EN COMEDORES (Artículo 28 Fracción XX)

- No deducible:
 - 91.5% De los consumos en restaurantes.
 - 100% Consumos en bares.
- Si deducible:
 - 8.5% De los consumos en restaurantes pagando con tarjeta de crédito, debito o, servicio o monedero electrónico.
 - 100% De los consumos en restaurantes como gastos de viaje y cumplir requisitos fracción V de este artículo.

RENTA DE CASAS, AVIONES, EMBARCACIONES (Artículo 28 Fracción XIII)

- No deducibles los pagos por renta de:
 - Aviones, embarcaciones
 - Que no tengan concesión para explotarse comercialmente.
- No deducible renta de:
 - Casas habitación.
- Si deducible si se tiene autorización del SAT. (artículo 60 RISR) (RMF 3.3.1.34.)

RENTA DE AUTOMÓVILES (Artículo 28 Fracción XIII)

- Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$200.00, diarios por automóvil o \$285.00, diarios por automóvil cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 36 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.
- Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (RMF 3.3.1.29.)

Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

- I. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio.
- II. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (RMF 3.3.1.29.)

III. Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.

Conceptos	2020		2019	
	Total Prestaciones	Total Prestaciones y Remuneraciones	Total Prestaciones	Total Prestaciones y Remuneraciones
1. Sueldos y salarios.		2,680,000.00		2,555,000.00
2. Rayas y jornales.				
3. Gratificaciones y aguinaldo.		280,000.00		270,000.00
4. Indemnizaciones.				
5. Prima de vacaciones.		50,000.00		45,000.00
6. Prima dominical.				
7. Premios por puntualidad o asistencia.	90,000.00	90,000.00	85,000.00	85,000.00
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.		100,000.00		77,000.00
9. Seguro de vida.	0.00		0.00	
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.	0.00		0.00	
11. Previsión social.	32,000.00	32,000.00	28,000.00	28,000.00
12. Seguro de gastos médicos.	0.00		0.00	
13. Fondo y cajas de ahorro.	0.00		0.00	
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.	50,000.00	50,000.00	38,000.00	38,000.00

15. Ayuda de transporte.	0.00		0.00	
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.	0.00		0.00	
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.	0.00		0.00	
18. Prima de antigüedad (aportaciones).	0.00		0.00	
19. Gastos por fiesta de fin de año y otros.	0.00		0.00	
20. Subsidios por incapacidad.	0.00		0.00	
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.	0.00		0.00	
22. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.	0.00		0.00	
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.	0.00		0.00	
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.	0.00		0.00	
25. Horas extras.				
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.				
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.	0.00		0.00	
	172,000.00	3,282,000.00	151,000.00	3,098,000.00
	<u>5.24%</u>		<u>4.87%</u>	
INGRESOS EXENTOS DE ACUERDO A NÓMINA (TOTAL)	148,046.00	53%		
EXENTOS DEDUCIBLES	78,464.38			
EXENTOS NO DEDUCIBLES	69,581.62			

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 104 LISR DEDUCCIONES

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse en los términos de la fracción V del artículo 103 de esta Ley.

INVERSIONES

Art. 32 CONCEPTO DE INVERSIÓN DEDUCIBLE

Para los efectos de la LISR, se consideran inversiones:

- Activos fijos
- Gastos diferidos
- Cargos diferidos
- Erogaciones en periodos preoperativos

REPARACIONES, ADAPTACIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS FIJOS (Artículo 75 RISR)

Reparación y adaptación son inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

Se considera que implica adiciones o mejora cuando:

- Aumentan su productividad
- Aumentan su vida útil
- Permiten darle al activo un uso diferente al que originalmente se la venía dando.

Son gastos del ejercicio

- Gastos de conservación
- Mantenimiento
- Reparaciones que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

ACTUALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

La base para la actualización de la depreciación, es la deducción histórica y no actualizar el monto original de la inversión.

Para determinar la deducción por inversión histórica, se determina el porcentaje de deducción señalado en los artículos 33, 34 y 35 de la LISR para el monto original de la inversión.

Una vez obtenida la deducción “histórica”, bastará con multiplicar esta cantidad por el factor de actualización y cantidad así obtenida será la deducción por inversión reexpresada.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización}}{\text{INPC del mes de adquisición.}}$$

<https://www.dropbox.com/s/6awylvjvadxczcl/INPC%20HASTA%20DIC%202020.xlsx?dl=0>

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 105 LISR DEDUCCIONES

Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.
- III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 104 de esta Ley.
- IV. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 105 LISR DEDUCCIONES

V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles.

VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 104 de esta Ley.

VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, estos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder al ejercicio en el que se efectúa la deducción.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Artículo 27 Fracción III LISR

COMPROBANTE FISCAL Y PAGOS QUE EXCEDAN \$2,000.00

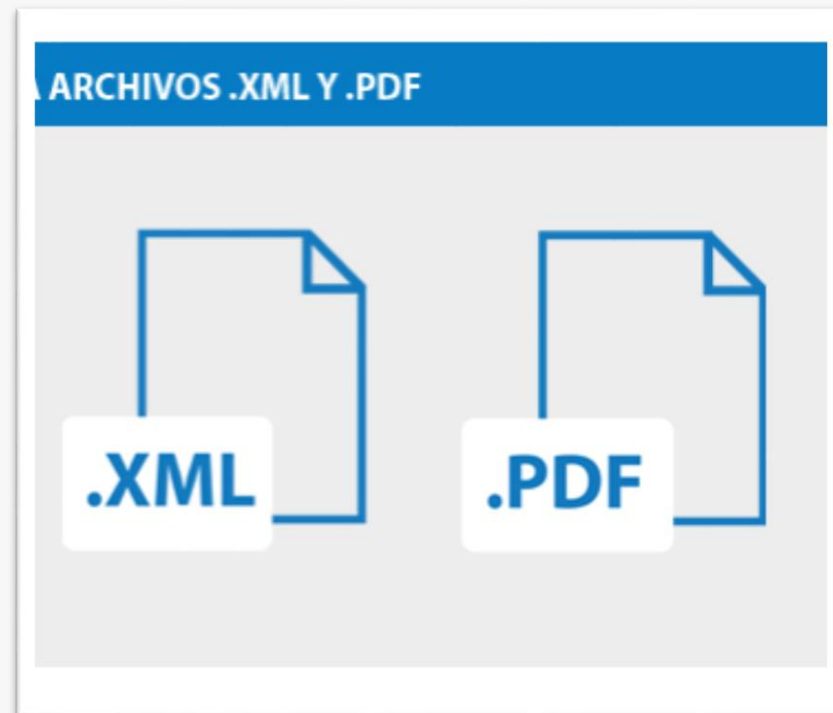
- Estar amparadas por un comprobante fiscal (ver artículo 29 y 29-A CFF y reglas 2.7.1.1. a 2.7.1.49)
- Pagos que excedan \$2,000 con transferencia electrónica. Desde cuentas a nombre contribuyente del sistema financiero; con cheque nominativo, con clave RFC y para abono en cuenta, tarjeta crédito, débito servicios o monedero electrónico
- Adquisición combustible pagar por medios señalados aún cuando no excedan \$2,000.00

Almacenamiento de CFDI

(2.7.1.1 RMF)

Para los efectos de los artículos 28, fracción I, primer párrafo y 30, cuarto párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Lo establecido en la presente regla no será aplicable a los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal que refiere la regla **2.8.1.5. (Mis cuentas)**



ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 109

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 152 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en su caso las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 109

I. La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada en los términos de esta Sección, de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla.

Para los efectos de esta fracción, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 109

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de las actividades a que se refiere esta Sección, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades a que se refiere la misma.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 109

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

En el caso de que el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, deberá determinar la renta gravable que en términos de esta Sección corresponda a cada una de las actividades en lo individual; para estos efectos, se aplicará la misma proporción que se determine en los términos del artículo anterior.

Utilidad o Pérdida Fiscal	1,893,961.33
Proporción de Salarios y Prestaciones Exentas	69,581.62
Base de PTU	1,824,379.71
Tasa de PTU	10%
PTU del Ejercicio	182,437.97

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 110 OBLIGACIONES

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, tratándose de personas físicas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevarán su contabilidad y expedirán sus comprobantes en los términos de las fracciones III y IV del artículo 112 de esta Ley.

III. Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.

IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el CFF

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art. 110 OBLIGACIONES

V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Ingresos

Deducciones personales

Determinación



Datos de Nómina

⊖ Datos de Nómina

Instrucciones

Datos de comprobantes de pago de nómina

En este apartado se mostrará toda la información de los CFDI de nómina que fueron emitidos durante el ejercicio que se declara.
Podrá ver detalles mensuales de la nómina y en algunos caso deberás capturar datos necesarios para determinar los importes deducibles que apliquen en cada campo, como son:
Identificar la PTU pagada en el ejercicio, si se optó por aplicarla como un estímulo fiscal en los pagos provisionales ya no deberá de considerarla como una deducción autorizada. Capturar el importe de la nómina de salarios y asimilados no deducible.

	Importe	Núm. de trabajadores
Total de nómina	2,339,745	47

	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Número de trabajadores
Sueldos y salarios	2,292,519	193,564	171,044	22,520	46
Asimilados a salarios	47,226	2,932	2,930	2	1

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Determinación de la nómina a deducir

Sueldos y salarios

	Exenta	Gravada	Total	
Nómina por sueldos y salarios	71,257	2,221,262	2,292,519	Ver detalle
Nómina por sueldos y salarios no deducible (-)	34,735	0	34,735	Capturar
Nómina por sueldos y salarios deducible (=)	36,522	2,221,262	2,257,784	

Asimilados a salarios

Nómina por asimilados a salarios		47,226	Ver detalle
Nómina por asimilados a salarios no deducible (-)		0	Capturar
Nómina por asimilados a salarios deducible (=)		47,226	

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Total de nómina por sueldos y salarios

Mes	Total de Nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Estatus	Número de trabajadores
Enero	175,336	361	12,781	15,976	(3,196)	Presentada Pagada	25
Febrero	209,396	1,809	15,655	12,460	3,195	Presentada Pagada	23
Marzo	167,869	3,118	15,089	13,609	1,480	Presentada Pagada	22
Abril	182,596	0	14,522	12,447	2,075	Presentada Pagada	18
Mayo	149,512	2,466	14,182	13,421	761	Presentada Pagada	19
Junio	158,827	324	12,119	12,984	(866)	Presentada Pagada	20

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Nómina por sueldos y salarios no deducible

En esta ventana se le muestran los conceptos pre llenados de PTU y viáticos que timbro en los CFDI's de nómina durante el ejercicio fiscal que declara.

Adicionalmente deberá de capturar en los campos que corresponda a otros conceptos que estén timbrados en los recibos de nómina que no son deducibles para que se disminuyan de los importes pre llenados.

También deberá de seleccionar el porcentaje a deducir que debe aplicar a la nómina exenta y por diferencia se calcula la nómina exenta no deducible.

		Exenta	Gravada	Total
Participación de los Trabajadores en las Utilidades		2,348	0	2,348
Viáticos	(+)	0	0	0
? Otros conceptos no deducibles	(+)	0	0	0
? Selecciona el porcentaje a aplicar en la nómina exenta		53% deducible		
? Nómina exenta no deducible	(+)	32,387		32,387
Nómina por sueldos y salarios no deducible	(=)	34,735	0	34,735

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Nómina por asimilados a salarios no deducible

 Viáticos		0
Anticipos de rendimientos de sociedades civiles	(+)	0
 Otros conceptos no deducibles	(+)	0
Nómina por asimilados a salarios no deducible	(=)	0
Sueldos, salarios y asimilados a salarios		
Nómina por sueldos y salarios deducible		2,257,784
Nómina por asimilados a salarios deducible	(+)	47,226
Nómina deducible	(=)	2,305,010
Sueldos, salarios y asimilados a deducir		2,305,010
Sueldos, salarios y asimilados no deducibles		34,735

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020 (2.7.5.7 RMF)

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

CFDI DE NÓMINA

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos (Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON a través del servicio de consultas determinó que se considerará como cumplido el requisito de deducibilidad de los pagos efectuados por los patrones a sus trabajadores aun y cuando los CFDI 's se hayan emitido fuera de los plazos que señala la LISR, siempre y cuando se expiden dentro del plazo establecido en el Artículo 54 del Reglamento de dicha ley.

http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/boletines_Cultura_contributiva/2017/prodecontigo_julio_2017.pdf

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Sueldos, salarios y asimilados deducibles por ingreso

[INSTRUCCIONES](#)

Actividad empresarial y Servicios profesionales (Honorarios)

2,305,010

Instrucciones

Captura en cada campo el importe deducible por sueldos, salarios y asimilados por cada actividad realizada, para que el monto capturado se refleje en tu apartado de deducciones autorizadas de acuerdo a las obligaciones seleccionadas en el Perfil del contribuyente.

Subsidio para el empleo

Subsidio pagado en nomina

2,737

[Ver detalle](#)

Subsidio pagado de ejercicios anteriores pendiente de aplicar

(+)

0

Subsidio aplicado en pagos provisionales

(-)

Subsidio aplicado en retenciones de sueldos, salarios y asimilados

(-)

2,736

 Subsidio aplicado en otras retenciones

(-)

Subsidio disponible para su aplicación

(=)

1

ACTIVIDADES EMPRESARIALES



Actividad empresarial y Servicios profesionales (Honorarios)

⊖ Ingresos

Total de ingresos

4,114,762

Detalle

? Ingresos exentos

Otros ingresos

Ingresos acumulables

4,114,762

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Detalle de ingresos



Detalle de ingresos

Detalle de declaraciones provisionales.

Monto por detallar

0

Agregar

Concepto	Monto detallado	
Ingresos totales propios de la actividad nacionales	4,114,762	 

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

De Selecciona

Ingresos totales propios de la actividad nacionales

Ingresos totales propios de la actividad extranjeros

Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolsos de capital

Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo

Anticipos de clientes

Intereses cobrados sin ajuste alguno y ganancia cambiaria relacionados con actividades propias

Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes

Servicios de hospedaje

Enajenación de bienes y prestación de servicios

Servicios profesionales (Honorarios)

Selecciona



ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Detalle de ingresos

Detalle de declaraciones provisionales.

Si deseas modificar la información precargada en la declaración anual, realiza los cambios correspondientes en los pagos provisionales.

Periodo	Ingreso obtenido por Actividad Empresarial y Servicios profesionales (Honorarios)	Estatus de Actividad empresarial y Servicios Profesionales (Honorarios)
Enero	371,759	Presentada con pago en cero
Febrero	293,831	Presentada con pago en cero
Marzo	270,510	Presentada con pago en cero
Abril	292,131	Presentada con pago en cero
Mayo	224,882	Presentada con pago en cero
Junio	344,018	Presentada con pago en cero
Julio	305,400	Presentada con pago en cero
Agosto	371,697	Presentada con pago en cero
Septiembre	381,255	Presentada con pago en cero
Octubre	404,383	Presentada con pago en cero
Noviembre	319,233	Presentada con pago en cero
Diciembre	535,663	Presentada con pago en cero
Total	4,114,762	

Total de ingresos que son considerados para efectos de acumulación, sólo periodos pagados

4,114,762

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

⊖ Deducciones autorizadas

Deducciones autorizadas

4,112,388

Detalle

Otras deducciones

Total de deducciones autorizadas

4,112,388

Desglose de deducciones autorizadas.

Desglose de deducciones autorizadas.

1

Detalle de declaraciones provisionales.

Monto por detallar

4,112,388



Agregar

Tipo de deducción	Concepto	Monto detallado	
-------------------	----------	-----------------	--

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Desglose de deducciones autorizadas.

Desglose de deducciones autorizadas. **1**

Detalle de declaraciones provisionales.

Si deseas modificar la información precargada en la declaración anual, realiza los cambios correspondientes en los pagos provisionales.

Periodo	Monto
Enero	435,749
Febrero	295,878
Marzo	325,232
Abril	238,221
Mayo	115,468
Junio	324,758
Julio	339,565
Agosto	325,394
Septiembre	374,561
Octubre	384,572
Noviembre	417,888
Diciembre	535,102
Total	4,112,388

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Desglose de deducciones autorizadas.

Desglose de deducciones autorizadas.

1

Detalle de declaraciones provisionales.

Monto por detallar

4,112,388



Tipo de deducción

Selecciona



Selecciona

Gastos

Estímulos

Deducción fiscal de inversiones

Adquisiciones en el ejercicio

Concepto



Monto detallado

Concepto

Monto detallado



ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Selecciona

Devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas nacionales
Devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas extranjeros
Adquisiciones netas de mercancías (compras) nacionales
Adquisiciones netas de mercancías (compras) extranjeras
Pérdidas por créditos incobrables
Aportaciones al SAR e infonavit y jubilaciones por vejez
Cuotas al IMSS
Sueldos, salarios y conceptos asimilados y prestaciones a trabajadores
Sueldos, salarios y prestaciones a trabajadores con capacidades diferentes y/o adultos mayores
Maniobras, empaques y fletes en el campo para la enajenación de productos alimenticios
Viáticos y gastos de viaje
Intereses pagados sin ajuste alguno e intereses moratorios
Honorarios

Honorarios

Regalías y asistencia técnica
Uso o goce temporal de bienes
Seguros y fianzas
Fletes y acarreo
Combustibles y lubricantes
Contribuciones pagadas excepto ISR, IVA e IEPS
Impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales
Deducción de los pagos efectuados por el uso u goce temporal de automóviles
Pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables
Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador
Monto deducible al 47% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)
Monto deducible al 53% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)
Consumo en restaurantes
Gasolina y mantenimiento de transporte
Otros gastos

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Tipo de deducción	Concepto	Monto detallado
Estímulos	Selecciona	
Guardar Cancelar	Selecciona	
Tipo de deducción	Gastos realizados como consecuencia de desastres naturales	
	Gastos realizados por adquisición de diésel marino especial	
	Gastos realizados por adquisición de otro tipo de diésel	
	Gastos realizados por uso de infraestructura carretera de cuota	
	Gastos realizados por investigación de desarrollo tecnológico	
	Gastos realizados en la producción y distribución cinematográfica nacional	
	Gastos realizados en proyectos de inversión en las artes	
	Reparaciones y adaptaciones en inmuebles considerados históricos, ubicados en el centro histórico de la ciudad del contribuyente	
	Estímulo por contratación de adultos mayores y o con discapacidad	

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Tipo de deducción

Concepto

Monto detallado

Deducción fiscal de inver▼

!

Selecciona▼

!

Guardar

Cancelar

Tipo de deducción

Construcciones

Maquinaria y equipo

Mobiliario y equipo de oficina

Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques

Equipo de transporte otros

Otras inversiones en activos fijos

Gastos, cargos diferidos y erogaciones en periodos preoperativos

Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes

Automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna c

Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas con propulsión de baterías eléctricas recargables

Equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos

Automóviles

Computadoras personales de escritorio y portátiles

Inversiones de ejercicios anteriores

Tel.: 01 (55) 4630 4646

www.cofide.mx

68

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Tipo de deducción	Concepto	Monto detallado
Deducción fiscal de inver▼	Selecciona ▼!	!

GuardarCancelar

Tipo de deducción	
	Construcciones
	Maquinaria y equipo
	Mobiliario y equipo de oficina
	Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
	Equipo de transporte otros
	Otras inversiones en activos fijos
	Gastos, cargos diferidos y erogaciones en periodos preoperativos
	Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes
	Automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna c
	Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas con propulsión de baterías eléctricas recargables
	Equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos
	Automóviles
	Computadoras personales de escritorio y portátiles
	Inversiones de ejercicios anteriores

Tel.: 01 (55) 4630 4646 www.cofide.mx

68

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Tipo de deducción	Concepto	Monto detallado
Adquisiciones en el ejercicio	Selecciona	
Guardar	Cancelar	
Tipo de deducción	Construcciones	
	Maquinaria y equipo	
	Mobiliario y equipo de oficina	
	Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques	
	Equipo de transporte otros	
	Otras inversiones en activos fijos	
	Gastos, cargos diferidos y erogaciones en periodos preoperativos	
	Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes	
	Automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna	
	Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas con propulsión de baterías eléctricas recargables	
	Equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos	
	Automóviles	
	Computadoras personales de escritorio y portátiles	
	Inversiones de ejercicios anteriores	

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Estímulos fiscales 1

¿Tienes estímulos fiscales que no hayas deducido en pagos provisionales?

Sí

Donación de bienes básicos para la subsistencia humana

Estímulo por contratación de adultos mayores y o con discapacidad

Total de estímulos fiscales

0

¿Tienes estímulos que acreditar contra el impuesto causado?

Sí

Total de estímulos acreditables

Detalle

Estímulos

Monto detallado

Selecciona

Selecciona

Por proyectos de investigación y desarrollo tecnológico

Por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento

Por proyectos de inversión en las artes

Diésel para maquinaria en general

Diésel para vehículos marinos

Diésel automotriz para transporte

Uso de infraestructura, carretera de cuota

Diésel para actividades agropecuarias o silvícolas

Estímulo para la elaboración de bienes en cuyo proceso productivo se utilicen combustibles fósiles sin someterlos a combustión

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Resultado fiscal

Utilidad fiscal

2,374

PTU pagada en el ejercicio

2,348

[Detalle](#)

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, aplicadas en el ejercicio

0

[Detalle](#)

Utilidad gravable

26

Detalle de PTU pagada en el ejercicio

Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Total

2,348

PTU pendiente de acreditar

0

PTU por acreditar en el ejercicio

2,348

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Detalle de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, aplicadas en el ejercicio

Límite de pérdidas a aplicar

26

Monto remanente por aplicar

26

Año en que se genero la pérdida

Pérdidas pendientes de aplicar

Pérdida Fiscal actualizada

Por aplicar en este ejercicio

Remanente

Guardar

Cancelar

Año en que se
generó la pérdida

Pérdidas
pendientes de
aplicar

Pérdida Fiscal
actualizada

Por aplicar en este
ejercicio

Remanente

Selecciona

Selecciona

2019

2018

2017

2016

2015

2014

2013

2012

2011

2010

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

⊖ Pagos provisionales

Pagos provisionales efectuados en el ejercicio

0

Detalle

Detalle de declaraciones provisionales.

Si deseas modificar la información precargada en la declaración anual, realiza los cambios correspondientes en los pagos provisionales.

Periodo	Pago Provisional por Actividad empresarial y Servicios Profesionales (Honorarios)	Estatus de Actividad empresarial y Servicios Profesionales (Honorarios)
Enero	0	Presentada con pago en cero
Febrero	0	Presentada con pago en cero
Marzo	0	Presentada con pago en cero
Abril	0	Presentada con pago en cero
Mayo	0	Presentada con pago en cero
Junio	0	Presentada con pago en cero
Julio	0	Presentada con pago en cero
Agosto	0	Presentada con pago en cero
Septiembre	0	Presentada con pago en cero
Octubre	0	Presentada con pago en cero
Noviembre	0	Presentada con pago en cero
Diciembre	0	Presentada con pago en cero
Total	0	

Pagos provisionales que se consideran como acreditables, sólo periodos pagados

0

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Retenciones de ISR

ISR retenido por personas morales

0

Estado de posición financiera 3

Activo

Detalle

Pasivo

Detalle

Capital

Detalle

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Detalle de activo

Concepto	Mont
Selecciona	
Selecciona	
Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito	
Inversiones en valores (excepto acciones)	
Cuentas y documentos por cobrar	
Contribuciones a favor	
Inventarios	
Otros activos circulantes	
Inversiones en acciones	
Terrenos	
Construcciones	
Maquinaria y equipo	
Mobiliario y equipo de oficina	
Equipo de transporte	
Equipo de computo	
Otros activos fijos	
Depreciación acumulada	
Cargos y gastos diferidos	
Amortización acumulada	

Detalle de pasivo

Concepto
Selecciona
Selecciona
Inversiones en valores (excepto acciones)
Cuentas y documentos por cobrar
Contribuciones a favor

Detalle de capital

Concepto
Selecciona
Selecciona
Capital
Utilidades acumuladas
Utilidades del ejercicio
Pérdidas acumuladas
Pérdidas del ejercicio
Actualización del capital
Otras cuentas de capital

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ISR Determinación de Impuesto

• Determinación del ISR

Ingresos acumulables

341,458

Detalle

Deducciones personales

0

Base gravable

341,458

ISR conforme a la tarifa anual

58,511

Pagos provisionales

0

ISR retenido

58,684

ISR a favor

173

¿Qué deseas hacer con tu saldo a favor?

Devolución



Número de cuenta CLABE

- AZTECA



ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Información de estímulos fiscales (Los campos aceptan cero)

¿Informas saldos de tus estímulos fiscales aplicados?

Si

Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por proyectos en investigación y desarrollo tecnológico pendiente de aplicar

Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por proyectos de apoyo al deporte de alto rendimiento pendiente de aplicar

Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por proyectos de inversión en las artes pendiente de aplicar

Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por la inversión en equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos pendiente de aplicar

Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por la producción y distribución cinematográfica nacional pendiente de aplicar

Saldo del crédito fiscal autorizado en ejercicios anteriores por proyectos en investigación y desarrollo tecnológico pendiente de aplicar

Saldo del crédito fiscal en ejercicios anteriores por proyectos de inversión en las artes pendiente de aplicar

Saldo del crédito fiscal en ejercicios anteriores por la producción y distribución cinematográfica nacional pendiente de aplicar

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Otros datos informativos

¿Tienes otros datos informativos que declarar?

Sí

Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales

Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales con motivos de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017

Monto de la condonación o remisión de deuda de créditos otorgados para adquisición de casa habitación

¿Optas por informar la PTU generada en el ejercicio?

Sí

PTU generada en el ejercicio

¿Optas por dictaminar tus estados financieros?

No

Identificación de esquemas reportables

¿Tiene esquemas fiscales reportables que informar?

No

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

● Determinación pago

A cargo

4,691

Total de contribuciones

4,691

¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo fiscal?

Si

Compensaciones

Detalle

Total de aplicaciones

0

Cantidad a cargo

4,691

¿Opta por pagar en parcialidades?

Si

Número de parcialidades

6

Importe de la primera parcialidad

782

Importe sin la primera parcialidad

3,909

Cantidad a pagar

782

ACTIVIDADES PROFESIONALES (HONORARIOS)



Actividad empresarial y Servicios profesionales (Honorarios)

Ingresos

Total de ingresos

100,000

Detalle

 Ingresos exentos

Otros ingresos

Ingresos acumulables

100,000

De Selecciona

- Ingresos totales propios de la actividad nacionales
- Ingresos totales propios de la actividad extranjeros
- Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolsos de capital
- Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo
- Anticipos de clientes
- Intereses cobrados sin ajuste alguno y ganancia cambiaria relacionados con actividades propias
- Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes
- Servicios de hospedaje
- Enajenación de bienes y prestación de servicios
- Servicios profesionales (Honorarios)

ACTIVIDADES PROFESIONALES (HONORARIOS)

⊖ Deducciones autorizadas 2

Deducciones autorizadas

80,000

Detalle

Otras deducciones

Total de deducciones autorizadas

80,000

⊖ Retenciones de ISR 1

ISR retenido por personas morales

12,000

Detalle

Detalle de las Retenciones de ISR

Agregar

RFC del retenedor

Monto del ingreso recibido

ISR retenido

ACTIVIDADES PROFESIONALES (HONORARIOS)



Plataformas Tecnológicas

⊖ Ingresos

Ingresos obtenidos en el ejercicio

324,365

Detalle

Activa tu buzón Tributario.

Accede a servicios, realiza trámites, dales seguimiento y consulta información fiscal. Tenerlo habilitado es una obligación, Para mayor información da clic [aquí](#)

Detalle de ingresos

Detalle de ingresos

Detalle de declaraciones provisionales

Monto por detallar

0

Agregar

Tipo de ingreso	Monto del ingreso obtenido	
Enajenación de bienes y prestación de servicios	324,365	

ACTIVIDADES PROFESIONALES (HONORARIOS)

Deducciones autorizadas

Deducciones autorizadas

169,913

[Detalle](#)

ISR retenido

ISR retenido por personas morales

6,447

[Detalle](#)

Detalle de las Retenciones de ISR

ISR Retenido

[Detalle de declaraciones provisionales](#)

[Agregar](#)

RFC del retenedor	Monto del ingreso recibido	Monto del ISR retenido	
DCM991109KR2	324,365	6,447	 

“Mis cuentas” (2.8.1.5 RMF)

Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones I y III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual, deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Asimismo, los contribuyentes que tributen conforme al artículo 74, primer párrafo, fracción III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) o que se inscriban en el RFC en el 2021 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, así como las Asociaciones Religiosas que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

“Mis cuentas” (2.8.1.5 RMF)

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquellos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.

“Mis cuentas” (2.8.1.5 RMF)



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

gob.mx

Martes 07 de enero de 2020

Mis cuentas

GURE8303025P4 | EMMANUEL GUERRERO ROMERO

Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil ▾ Mi contabilidad ▾ Mis declaraciones ▾ Mi nómina ▾

Otros ingresos

* Campos obligatorios

Ingresos por*

-- Selecciona -- ▾

Ejercicio*

2020 ▾

Periodicidad*

-- Selecciona -- ▾

Periodo*

-- Selecciona -- ▾

Tipo*

-- Selecciona -- ▾

Consultar

-- Selecciona --

Intereses cobrados

Ganancia cambiaria

Ganancia por enajenación de activos

Devoluciones realizadas

Descuentos por pronto pago

Cantidad recuperada no invertida

“Mis cuentas” (2.8.1.5 RMF)



gob.mx

Martes 07 de enero de 2020

Mis cuentas

GURE8303025P4 | EMMANUEL GUERRERO ROMERO

Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil ▾ Mi contabilidad ▾ Mis declaraciones ▾ Mi nómina ▾

Otros gastos

* Campos obligatorios

Ingresos por*

-- Selecciona -- ▾

Ejercicio*

2020 ▾

Periodicidad*

-- Selecciona -- ▾

Periodo*

-- Selecciona -- ▾

Tipo*

-- Selecciona -- ▾

Consultar

-- Selecciona --

Pérdida cambiaria

Devoluciones recibidas

Descuentos otorgados

Depreciación

Intereses pagados

Impuestos locales

Cuotas obrero patronales

Pagos a Infonavit

Perdida por venta de activos

Facilidades para los contribuyentes personas físicas (2.8.1.21 RMF)

Las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual (2.8.1.7 RMF)

e) Tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda; en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

ARRENDAMIENTO

Art. 114 INGRESOS

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados.

ARRENDAMIENTO

Art. 115 DEDUCCIONES

Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos y, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- II. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.

ARRENDAMIENTO

Art. 115 DEDUCCIONES

III. Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles, siempre y cuando obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

IV. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a esta Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.

V. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.

VI. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

ARRENDAMIENTO

Art. 115 DEDUCCIONES

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos a que se refiere este Capítulo, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere. Quienes ejercen esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

Tratándose de subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Cuando el uso o goce temporal del bien de que se trate no se hubiese otorgado por todo el ejercicio, las deducciones a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, se aplicarán únicamente cuando correspondan al periodo por el cual se otorgó el uso o goce temporal del bien inmueble o a los tres meses inmediatos anteriores al en que se otorgue dicho uso o goce.

ARRENDAMIENTO



Arrendamiento

1



Ingresos

1

Selecciona el tipo de ingreso

Selecciona



Selecciona

Arrendamiento

Subarrendamiento

Ambos

Arrendamiento



Ingresos cobrados

0

Ingresos exentos



Ingresos gravados

0

¿Tuviste ingresos por FIBRAS que no hayas informado en pagos provisionales?

Selecciona



ARRENDAMIENTO

– Deducciones autorizadas 1

Arrendamiento

Tipo de deducción

Selecciona



Selecciona

Deducciones autorizadas

Opcional

Comprobable

Impuesto predial

0

Total de deducciones autorizadas

0

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 119 LISR. Se consideran ingresos por enajenación de bienes, los que deriven de los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 14 CFF.- Se entiende por enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 14 CFF.- Se entiende por enajenación de bienes:

V. La que se realiza a través del fideicomiso

VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso

VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

Cuando de conformidad con este Artículo se entienda que hay enajenación, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales.

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 119 LISR.

Se considerará como ingreso el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación; cuando por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.

No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 8 de esta Ley.

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 120 LISR.

Las personas que obtengan ingresos por enajenación de bienes, podrán efectuar las deducciones a que se refiere el artículo 121 de esta Ley; con la ganancia así determinada se calculará el impuesto anual como sigue:

- I. La ganancia se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años.
- II. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, será la parte de la ganancia que se sumará a los demás ingresos acumulables del año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a los ingresos acumulables.

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 121 LISR.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. El costo comprobado de adquisición que se actualizará en los términos del artículo 124 de esta Ley. En el caso de bienes inmuebles, el costo actualizado será cuando menos 10% del monto de la enajenación de que se trate.
- II. El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen bienes inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Estas inversiones no incluyen los gastos de conservación. El importe se actualizará en los términos del artículo 124 de esta Ley.

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 121 LISR.

III. Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, así como el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, pagados por el enajenante. Serán deducibles los pagos efectuados con motivo del avalúo de bienes inmuebles.

IV. Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien.

La diferencia entre el ingreso por enajenación y las deducciones a que se refiere este artículo, será la ganancia sobre la cual, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 120 de esta Ley, se calculará el impuesto

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 125 LISR.

Los contribuyentes podrán solicitar la práctica de un avalúo por corredor público titulado o institución de crédito, autorizados por las autoridades fiscales. Dichas autoridades estarán facultadas para practicar, ordenar o tomar en cuenta, el avalúo del bien objeto de enajenación y cuando el valor del avalúo exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente en los términos del Capítulo V del Título IV de esta Ley; en cuyo caso, se incrementará su costo con el total de la diferencia citada.

Tratándose de valores que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, cuando se enajenen fuera de bolsa, las autoridades fiscales considerarán la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación, en vez del valor del avalúo.

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público (RMF 2.7.1.23)

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, en aquellas operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notarios públicos, los adquirentes de dichos bienes comprobarán el costo de adquisición para los efectos de deducibilidad y acreditamiento, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el correspondiente complemento por cada inmueble enajenado, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Para los efectos del segundo párrafo de esta regla, las partes del contrato deberán entregar a los notarios que expidan el CFDI a que se refiere la misma, inmediatamente después de la firma de la escritura el 20% del monto total de la operación realizada por concepto del ISR y el total del IVA que se traslade en la misma, dichos notarios deberán efectuar la retención y entero de dichas cantidades, teniendo la retención del ISR el carácter de pago definitivo.

INGRESOS EXENTOS

Art. 93 LISR No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XIX. Los derivados de la enajenación de:

- La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión (\$4,623,918) y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título. 5 años

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Tipo de bien

Selecciona

? Años transcurridos

ISR retenido

Ingreso por la enajenación

Ganancia acumulable

RFC del retenedor

Ingresos exentos

Ganancia no acumulable

Deducciones autorizadas

? Monto de la ganancia no acumulable del ejercicio

Ganancia

DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES

Artículo 130 LISR.

Se consideran ingresos por adquisición de bienes:

- I. La donación.
- II. Los tesoros.
- III. La adquisición por prescripción.
- IV. Los supuestos señalados en los artículos 125, 160 y 161 de esta Ley.
- V. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso goce, queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

INGRESOS EXENTOS

Art. 93 LISR No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XXIII. Los que se reciban por herencia o legado.

XXIV. Los donativos en los siguientes casos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto (\$95,081)

DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES

Artículo 131 LISR.

Las personas físicas que obtengan ingresos por adquisición de bienes, podrán efectuar, para el cálculo del impuesto anual, las siguientes deducciones:

- I. Las contribuciones locales y federales, con excepción del impuesto sobre la renta, así como los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición.
- II. Los demás gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir.
- III. Los pagos efectuados con motivo del avalúo.
- IV. Las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES

Artículo 132 LISR.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cubrirán, como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Tratándose del supuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 130 de esta Ley, el plazo se contará a partir de la notificación que efectúen las autoridades fiscales.

DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES



Adquisición de bienes

2

Ingresos

1

? Ingresos obtenidos

? Ingresos exentos

Total de ingresos

¿Tuviste operaciones que se consignaron en escritura pública?

No



Total de ingresos en el ejercicio

DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES

 Adquisición de bienes

⊖ Ingresos

ⓘ Ingresos obtenidos

ⓘ Ingresos exentos

Total de ingresos

¿Tuviste operaciones que se consignaron en escritura pública?

Sí

Agregar

RFC del Federatario	Monto del ingreso	ISR retenido	
Monto total de la (s) operación (es)			
Monto total del ISR retenido			
Total de ingresos en el ejercicio			

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Art. 148 Para Arrendamiento, Enajenación de bienes, Adquisición de Bienes.

No son deducibles:

III. En ningún caso serán deducibles las inversiones o los pagos por el uso o goce temporal de automóviles.

Los donativos y gastos de representación.

VI. Los salarios, comisiones y honorarios, pagados por quien concede el uso o goce temporal de bienes inmuebles en un año de calendario, en el monto en que excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

INGRESOS POR DIVIDENDOS

Artículo 140.

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.

INGRESOS POR DIVIDENDOS

Artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.

En los supuestos a que se refiere la fracción III de este artículo, el impuesto que retenga la persona moral se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

INGRESOS POR DIVIDENDOS



Dividendos

1

➔ Ingresos

1

RFC de la sociedad

Monto del dividendo o
utilidad

ISR pagado por la sociedad

¿Optas por acreditar el ISR
pagado por la sociedad
contra tu ISR del ejercicio?

Selecciona



Guardar

Cancelar

RFC de la sociedad

Monto del dividendo o utilidad

ISR pagado por la sociedad

Monto acumulable del dividendo o utilidad



Monto acumulable por dividendos o utilidades

Monto total del ISR pagado por la sociedad acreditable

DECLARACIÓN ANUAL

Art. 150

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Podrán optar por no presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de esta Ley.

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR (3.17.11 RMF)

Para los efectos de los artículos 81, fracción I del CFF, 98, fracción III, incisos a) y e), 136, fracción II y 150, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2020, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un solo empleador, siempre que no exista ISR a cargo del contribuyente en la declaración anual.
- II. En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR (3.17.11 RMF)

III. El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.

No obstante, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2020.

La facilidad prevista en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

- a) Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.
- b) Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

DEDUCCIONES PERSONALES

Art. 151

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos SMG al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

DEDUCCIONES PERSONALES

Art. 264 RISR

Para efectos del artículo 151, fracción I de la Ley, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere dicha fracción, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Asimismo, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas

Qué gastos médicos puedo deducir

- Honorarios médicos.
- Dentista, tratamientos y consultas.
- Servicios de psicología y nutrición.
- Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.
- Gastos hospitalarios.
- Medicinas incluidas en facturas de hospitales (que se incluyan en comprobantes de hospitales, no comprobantes de farmacias).
- Análisis clínicos, estudios de laboratorio.
- Compra o alquiler de aparatos para rehabilitación.
- Honorarios a enfermeras.
- Aparatos de rehabilitación, prótesis y lentes ópticos graduados (hasta por un monto de \$2,500) siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante o se cuente con el diagnóstico de un oftalmólogo u optometrista.

DEDUCCIONES PERSONALES

Características generales



- La factura es proporcionada por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.
- Puedes deducir los pagos por gastos hospitalarios realizados para ti y en su caso, tu cónyuge, concubino(a), ascendientes o descendientes en línea recta siempre que dichas personas no perciban ingresos que excedan el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) anual equivalente a \$31,693.80 y se efectúen mediante cheque nominativo a tu nombre, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a tu nombre en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
- En caso de incapacidad o discapacidad deberás contar con el certificado o la constancia de incapacidad expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$158,469.00 o del 15% del total de tus ingresos, lo que resulte menor.

DEDUCCIONES PERSONALES

Recomendaciones



Siempre que realices este tipo de gasto, revisa tu factura y cerciérate que :

- El campo "Uso del CFDI" sea por "Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios" o "Gastos médicos por incapacidad o discapacidad", según corresponda.
- La clave corresponda al medio de pago: (02) Cheque nominativo, (03) Transferencia electrónica de fondos, (04) Tarjeta de crédito, (28) Tarjeta de débito, (29) Tarjeta de servicios.

Recuerda que para que sea considerado en tu declaración anual debes evitar deducir:

- Medicinas compradas en farmacias.
- El 100% de tu factura cuando incluya otros conceptos no deducibles como copago, coaseguro, membresías de descuento, en hospitales: florería y cafetería, etc.
- Gastos cuando no exista el comprobante fiscal correspondiente emitido en el ejercicio que aplique.
- Gastos médicos de tus mascotas.
- Cuando recibas tu factura cerciérate que la clave de producto y servicio que te consideraron corresponda a las claves relacionadas con este tipo de deducción personal. **Consúltala aquí.**

Si adquiriste un seguro de gastos médicos mayores, recuerda que las primas son deducibles pero en tu declaración anual las debes aplicar dentro del tipo de deducción Primas de seguros de gastos médicos y no como un gasto médico.

No podrás deducir facturas pagadas en efectivo.

http://omawww.sat.gob.mx/pidefactura/Paginas/quepuedodeducir_anual.html

DEDUCCIONES PERSONALES

Art. 151

II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT.

IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión. (\$4,954,198)*Comprobante

DEDUCCIONES PERSONALES

Gastos funerarios

Son deducibles los gastos de funerales que no excedan de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) anual equivalente a \$31,693.80.

Puedes deducir los pagos realizados para ti, tu cónyuge o concubino (a), así como para padres, abuelos, hijos y nietos siempre que dichas personas no perciban ingresos que excedan el valor de la Unidad Médica y Actualización (UMA) anual equivalente a \$31,693.80.

Características generales



Los gastos funerarios a futuro, solo son deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios.

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$158,469.00 o del 15% total de tus ingresos, lo que resulte menor.

DEDUCCIONES PERSONALES

Recomendaciones



Recuerda que para que sea considerado en tu declaración anual debes evitar deducir:

- Servicios funerarios a futuro, planes de previsión, seguros de vida y de gastos funerales, ya que únicamente son deducibles los efectivamente ejercidos en el año.
- El 100% de tu factura cuando incluya otros conceptos no deducibles como servicio de cafetería y/o exhumación.
- Gastos cuando no exista el comprobante fiscal correspondiente, emitido en el ejercicio que aplique.
- Gastos funerarios de tus mascotas.
- Verifica que el dato "Uso del CFDI" sea por gastos funerarios
- Cuando recibas tu factura cerciórate que la clave de producto y servicio que te consideraron corresponda a las claves relacionadas con este tipo de deducción personal. **Consúltala aquí.**

http://omawww.sat.gob.mx/pidefactura/Paginas/quepuedodeducir_anual.html

DEDUCCIONES PERSONALES

Qué donativos puedo deducir

Son deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a instituciones autorizadas para tal fin y a la Federación.

El límite para deducir donativos es considerando los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior, hasta el 7% para los otorgados a donatarias autorizadas y hasta el 4 % para los otorgados a la Federación.

Siempre que realices este tipo de gasto, revisa tu factura y cerciérate que:

- El campo "Uso del CFDI" sea por donativos.
- La donataria que lo reciba esté registrada como autorizada. **Consúltala aquí**

http://omawww.sat.gob.mx/pidefactura/Paginas/quepuedodeducir_anual.html

<https://www.sat.gob.mx/consultas/27717/conoce-el-directorio-de-donatarias-autorizadas>

DEDUCCIONES PERSONALES

Qué gastos de créditos hipotecarios puedo deducir

- Son deducibles los intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios, destinados a casa habitación contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras.
- El crédito otorgado no deberá exceder \$4,954,197.75 (750 mil UDIS, monto que debe actualizarse al 31 de diciembre de 2020).
- En caso de fideicomiso, se consideran créditos hipotecarios aquellos destinados a la adquisición, construcción, remodelación de casa habitación o pago de pasivos que se destinen exclusivamente a estos fines.
- El monto total de deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$158,469.00 o del 15% del total de ingreso, lo que resulte menor.

http://omawww.sat.gob.mx/pidefactura/Paginas/quepuedodeducir_anual.html

DEDUCCIONES PERSONALES

Recomendaciones

Si tienes créditos hipotecarios, asegúrate que la institución donde lo adquiriste tenga registrado tu RFC correcto, revisa tu comprobante fiscal y cerciórate que:

- Contenga la ubicación del inmueble hipotecado.
- Incluya el monto de los intereses nominales devengados, así como los pagados en el ejercicio.
- El campo "Uso del CFDI" sea por intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios.

Recuerda que para que sea considerado en tu declaración anual debes evitar deducir otros conceptos distintos a los intereses reales como seguros, recargos, intereses ordinarios, servicios financieros, honorarios.

Nota: La información que se considera para el prellenado de tu declaración anual proviene de los datos que tu institución financiera informa al SAT en su declaración de intereses.

http://omawww.sat.gob.mx/pidefactura/Paginas/quepuedodeducir_anual.html

DEDUCCIONES PERSONALES

Art. 151

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año. (158,469)

DEDUCCIONES PERSONALES



Cuentas especiales y personales para el ahorro

Puedes deducir depósitos en cuentas personales y especiales para el ahorro o pagos de primas de seguros que tengan como base un plan personal relacionado con edad, jubilación o retiro.

Siempre que cumplan con los requisitos de permanencia y los realices antes de presentar la declaración anual.

El monto de estos pagos o depósitos no deben exceder en el año de \$152,000.00

Siempre que recibas tu constancia, revisala y cerciérate que:

- El importe de los depósitos o pagos de primas para el retiro corresponda a las realizadas durante el ejercicio y que señale el tipo de aportación o depósito realizado.
- Contenga la leyenda "se constituye en términos del artículo 185 de la LISR".
- El campo "Uso del CFDI" sea por depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.

Recuerda que en febrero del año siguiente a que realices tus depósitos, la institución que administra tus cuentas personales y especiales para el ahorro, debe emitirte un comprobante fiscal que corresponderá a la constancia anual de tus depósitos y es el mismo que será considerado para el prellenado de tu declaración anual.

http://omawww.sat.gob.mx/pidefactura/Paginas/quepuedodeducir_anual.html

DEDUCCIONES PERSONALES

Art. 151

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria. se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

DEDUCCIONES PERSONALES

Qué primas de seguros de gastos médicos puedo deducir

- Son deducibles los pagos de primas por seguros de gastos médicos complementarios o independientes de los servicios de salud públicos.
- Puedes deducir los pagos realizados para ti y en su caso, tu cónyuge, concubino(a), ascendientes o descendientes en línea recta.
- El monto total de deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$158,469.00 o del 15% del total de ingreso, lo que resulte menor.

http://omawww.sat.gob.mx/pidefactura/Paginas/quepuedodeducir_anual.html

DEDUCCIONES PERSONALES

Recomendaciones

Siempre que realices este tipo de gasto, revisa tu factura y cerciérate que:

El concepto facturado sea claro y corresponda a la prima de seguro de gastos médicos que estás contratando.

El campo "Uso del CFDI" sea primas por seguros de gastos médicos.

Recuerda que para que sea considerado en tu declaración anual debes evitar deducir:

- Otro tipo de seguros como los de vida o de retiro.
- El 100% de tu factura cuando incluya otros conceptos no deducibles.
- Gastos cuando no exista el comprobante fiscal correspondiente emitido en el ejercicio que aplique.
- Cuando recibas tu factura cerciérate que la clave de producto y servicio que te consideraron corresponda a las claves relacionadas con este tipo de deducción personal. **Consúltala Aquí.**

Si adquiriste un seguro de gastos médicos mayores, recuerda que las primas son deducibles, pero en tu declaración anual las debes aplicar dentro del tipo de deducción Primas de seguros de gastos médicos y no como un gasto médico.

http://omawww.sat.gob.mx/pidefactura/Paginas/quepuedodeducir_anual.html

DEDUCCIONES PERSONALES

Qué gastos de transporte escolar puedo deducir

- Aplica para pago de transporte escolar cuando éste sea obligatorio en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto de colegiatura.
- Puedes deducir los pagos realizados para tus descendientes en línea recta.
- Deberás cerciorarte que en tu comprobante, el monto que corresponda por concepto de transporte escolar esté separado de los otros gastos escolares.
- Medio de pago exclusivamente por: Cheque nominativo, transferencia electrónica, tarjeta de débito, crédito y servicios.
- El monto total de deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$158,469.00 o del 15% del total de ingreso, lo que resulte menor.

http://omawww.sat.gob.mx/pidefactura/Paginas/quepuedodeducir_anual.html

DEDUCCIONES PERSONALES

Recomendaciones

Siempre que pagues el transporte escolar revisa tu factura y cerciérate que:

- Contenga el concepto facturado que corresponda al transporte escolar, separado de los otros gastos escolares como colegiaturas, inscripción, útiles escolares, etc.
- El concepto facturado sea claro y corresponda al gasto que estás realizando.
- La clave corresponda al medio de pago: (02) Cheque nominativo, (03) Transferencia electrónica de fondos, (04) Tarjeta de crédito, (28) Tarjeta de débito, (29) Tarjeta de servicios.
- El campo "Uso del CFDI" sea por gastos de transportación escolar obligatoria.

Recuerda que para que sea considerado en tu declaración anual debes evitar deducir:

- Pagos por concepto de transporte, cuando la escuela no obligue a todos los alumnos a contratar el servicio.
- Otro tipo de gastos de transporte como el de excursiones y eventos especiales escolares, taxis, gasolina, seguros, entre otros.
- No podrás deducir facturas pagadas en efectivo.
- Cuando recibas tu factura cerciérate que la clave de producto y servicio que te consideraron corresponda a las claves relacionadas con este tipo de deducción personal. **Consúltala Aquí.**

http://omawww.sat.gob.mx/pidefactura/Paginas/quepuedodeducir_anual.html

DEDUCCIONES PERSONALES

Art. 151

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

DEDUCCIONES PERSONALES

Requisitos de los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas (11.3.2 RMF)

Para los efectos del Artículo 1.8., fracción II del Decreto a que se refiere este Capítulo, los CFDI que al efecto expidan las instituciones educativas privadas, deberán de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, para lo cual a efecto de cumplir con el requisito de la fracción IV, primer párrafo de dicho artículo, estarán a lo siguiente:

- I. Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.
- II. Cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave en el RFC de este último.

DEDUCCIONES PERSONALES

```
▼<cfdi:ComplementoConcepto>  
  <iedu:instEducativas xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/iedu  
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/iedu/iedu.xsd" version="1.0" nombreAlumno="YAHIEL ROSAS GUERRERO"  
CURP="ROGY050202HMCSRHA5" nivelEducativo="Primaria" autRVOE="15PPR3223G"/>  
</cfdi:ComplementoConcepto>
```

Aplica para pagos a instituciones educativas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial, realizados mediante una forma distinta al efectivo, hasta por los montos siguientes:

- Preescolar: \$14,200.00
- Primaria: \$12,900.00
- Secundaria: \$19,900.00
- Profesional técnico: \$17,100.00
- Bachillerato o su equivalente: \$24,500.00

Cuando el beneficiario haya cursado dos niveles educativos en el mismo ejercicio, se tomará el monto mayor entre ambos.

Cuando se recupera algún monto de la colegiatura pagada, únicamente será deducible el importe por la diferencia no recuperada.

Esta deducción no es considerada para el tope máximo por deducir.

DEDUCCIONES PERSONALES

Características generales



- Aplica para pago de servicios educativos en instituciones que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, **consúltala aquí** considerando el nivel y límite anual deducible.
- Puedes deducir los pagos realizados para ti y en su caso, tu cónyuge, concubino(a), ascendientes o descendientes en línea recta siempre que dichas personas no perciban ingresos que excedan el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) anual equivalente a \$31,693.80.
- Que los pagos se realicen única y exclusivamente para cubrir la educación del alumno.
- No serán deducibles otros conceptos como inscripción, reinscripción, becas o apoyos económicos, entre otros.
- Medio de pago exclusivamente por: Cheque, transferencia electrónica, tarjeta de débito, crédito y servicios.
- Recuerda, cuando se tengan dos niveles escolares en el mismo año para el mismo alumno; podrás deducir el mayor.
- Cuando recuperes algún monto de la colegiatura pagada, únicamente será deducible el importe por la diferencia no recuperada.

DEDUCCIONES PERSONALES

Recomendaciones



Siempre que pagues colegiaturas revisa tu factura y cerci rate que tu factura contenga el complemento de datos que incluye el nombre y la CURP del alumno, su nivel escolar y Clave de Reconocimiento de validez oficial.

- El campo "Uso del CFDI" sea por pagos por servicios educativos.
- La clave corresponda al medio de pago: (02) Cheque nominativo, (03) Transferencia electr nica de fondos, (04) Tarjeta de cr dito, (28) Tarjeta de d bito, (29) Tarjeta de servicios.

Recuerda que para que sea considerado en tu declaraci n anual debes evitar deducir:

- Cantidades que excedan del l mite deducible por cada nivel escolar.
- El 100% de tu factura cuando incluya otros conceptos (inscripci n, reinscripci n, becas o apoyos econ micos,  tiles escolares uniformes, actividades recreativas, recargos, cursos extracurriculares, entre otros) no deducibles.
- Gastos cuando no exista el comprobante fiscal correspondiente emitido en el ejercicio que aplique.
- No podr s deducir facturas pagadas en efectivo.
- Cuando recibas tu factura cerci rate que la clave de producto y servicio que te consideraron corresponda a las claves relacionadas con este tipo de deducci n personal. [Cons ltala aqu .](#)

DEDUCCIONES PERSONALES

Deducciones personales

• Deducciones personales



HONORARIOS MÉDICOS,
DENTALES Y GASTOS
HOSPITALARIOS

0



GASTOS MÉDICOS POR
INCAPACIDAD O
DISCAPACIDAD

0



GASTOS FUNERALES

0



DONATIVOS

0



INTERESES REALES

0



APORTACIONES
COMPLEMENTARIAS

0



PRIMAS POR SEGUROS
DE GASTOS MÉDICOS

0



TRANSPORTACIÓN
ESCOLAR

0



DEPÓSITOS EN
CUENTAS ESPECIALES
PARA EL AHORRO

0



COLEGIATURAS

0

SIN CLASIFICACIÓN

10

Instrucciones: selecciona un tipo de deducción para visualizar tus deducciones precargadas, de lo contrario da clic en el botón agregar.

DEDUCCIONES PERSONALES

SSG971008QU1	19/02/2019	Prima neta	107.37	0.00	   
SSG971008QU1	04/03/2019	Prima neta	119.24	0.00	
SSG971008QU1	04/03/2019	Prima neta	224.91	0.00	
SSG971008QU1	19/03/2019	Prima neta	107.37	0.00	
SSG971008QU1	03/04/2019	Prima neta	119.24	0.00	
SSG971008QU1	03/04/2019	Prima neta	224.91	0.00	
SSG971008QU1	22/04/2019	Prima neta	107.37	0.00	
SSG971008QU1	03/05/2019	Prima neta	224.91	0.00	

Mostrando 1 a 10 de 36 filas 10 ▲ registros por página

< 1 2 3 4 >

Motivo de no clasificación

- La descripción del concepto no se identifica como deducción por primas de seguro de gastos médicos.
- La clave de uso del CFDI no corresponde a Primas por seguros de gastos médicos.

DEDUCCIONES PERSONALES

Proporciona los datos de la factura

Tipo de Deducción

Primas por seguros de gastos médicos ▼

Descripción

Prima neta

RFC del emisor

SSG971008QU1

Importe total

107.37

Nombre, denominación o razón social

🔍 Monto deducible

0.00

Fecha de emisión

19/02/2019

Cerrar

Guardar

IMPUESTO DEL EJERCICIO

Art. 152

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 5, 140 y 145, penúltimo párrafo, de esta Ley.

INGRESOS EXENTOS

Art. 93 LISR No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso. Tratándose de los demás trabajadores, el **50%** de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los **días de descanso** y sin que esta exención exceda del equivalente de **cinco veces** el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.
- II. Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere la fracción anterior, se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- III. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

INGRESOS EXENTOS

Art. 93 LISR No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- VI. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- VII. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- VIII. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Art. 93 LISR No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XI. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.

XII. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta por 30 días (\$2,606.40), cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de SMG (\$1,303.20) por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

INGRESOS EXENTOS

Valor de la UMA

➤ El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Año	Diario	Mensual	Anual
2021	\$ 89.62	\$ 2,724.45	\$ 32,693.40
2020	\$ 86.88	\$ 2,641.15	\$ 31,693.80
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

IMPUESTO ANUAL ASALARIADO

Art. 97 LISR Obligaciones del patrón

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

IMPUESTO ANUAL ASALARIADO

Art. 98 LISR Obligaciones del asalariado

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

IMPUESTO ANUAL ASALARIADO

Art. 98 LISR Obligaciones del asalariado

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

VISOR DE NÓMINA DEL PATRÓN

Actualización: 21/03/2021

Visor Comprobante de Nómina

 Consulta

Visor Comprobante de Nómina

Seleccione la opción deseada:

☒ Consultar información global

☐ Consultar información de un trabajador

Ejercicio: 2020 

Consultar

El prellenado de los ingresos y retenciones de tus trabajadores en la declaración anual considera lo que emitiste en los comprobantes de nómina procesados por el SAT hasta el 21/03/2021.

<https://ptscdanvisoret.clouda.sat.gob.mx/>

VISOR DE NÓMINA

Visor de nómina Generalidades



Visor	Trabajador	Patrón
Enfocado a:	Persona física que <u>recibe</u> comprobantes de nómina por el pago de salario o asimilado a salarios	Persona moral o física que <u>emite</u> comprobantes de nómina por el pago de salario o asimilado a salarios
Beneficios:	- Conocer con oportunidad la integración de sus ingresos y retenciones que serán pre-llenados en la declaración anual. - Verificar todos los CFDI que su patrón le expidió.	- Verificar anticipadamente la información individual o acumulada que timbró a sus trabajadores, para en su caso realizar correcciones. - Verificar que el ISR retenido / timbrado se haya enterado (pagado). - Conocer oportunamente la información que será pre-llenada Declaración Anual para la deducción de nómina.
Contenido:	 Información de los CFDI con complemento de nómina. Identifica por tipo de ingreso la percepción timbrada. Incluye mensajes de alerta por errores en el timbrado.	
Modalidades de consulta:	- Anual acumulada por patrón. - Mensual - CFDI considerados	Global - Anual acumulada - Anual y mensual Por Trabajador - Anual acumulada - Mensual - CFDI considerados

2

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461174965926&ssbinary=true>

VISOR DE NÓMINA TRABAJADOR

Visor Comprobante de Nómina - Ejercicio 2020

 [Consulta](#) > Acumulado Anual Total

Acumulado Anual Total

	Ejercicio	Mes Inicial	Mes Final
Periodo que ampara la información:	2020	Enero	Diciembre
RFC	RP		
Nombre			
Sueldos y salarios			
Total de ingresos por sueldos y salarios	\$344,037.98	Subsidio para el empleo que le correspondió	\$0.00
Total de ingresos exento por sueldos y salarios	\$2,606.40	Subsidio para el empleo entregado en efectivo	\$0.00
Impuesto sobre la renta retenido			
ISR retenido	\$58,684.17		
Datos del retenedor(es)			
RFC	Nombre, denominación o razón social		

Acumulado Anual por Patrón



<https://ptscdanvisorpf.clouda.sat.gob.mx/>

DECLARACIÓN ANUAL ASALARIADO



Sueldos, salarios y asimilados

Ingresos

Ingreso anual

371,855

Detalle

Sueldos y salarios x

Agregar

RFC del retenedor	Nombre, denominación o razón social	Ingreso anual	Ingreso exento	Subsidio empleo	Retenciones ISR	
		4,000	0	0	218	 
		367,855	14,252	0	53,426	 

? Ingresos exentos

9,962

? Ingresos acumulables

361,893

Subsidio para el empleo

0

Impuesto retenido

53,644

NO EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y CFDI POR CONCEPTO DE VIÁTICOS COMPROBADOS POR EL TRABAJADOR, CUANDO SE HAYA CUMPLIDO CON LA EMISIÓN DEL CFDI DE NÓMINA (2.7.5.3 RMF)

Para los efectos de los artículos 28, fracción V, 93, fracción XVII y 99 fracción VI de la Ley del ISR y 152 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

BUZÓN TRIBUTARIO ASALARIADOS

Anteproyecto 1MRMF

Transitorios

Quinto. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, deberán realizar la habilitación del Buzón Tributario conforme a las siguientes fechas:

Contribuyente	Fecha límite
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios iguales o superiores a \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 30 de abril de 2021.
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como asimilados a salarios iguales o superiores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100) e inferiores a \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 31 de diciembre de 2021.
Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100).	Podrán optar por no habilitar el buzón tributario.

PREGUNTAS FRECUENTES DEL SAT

Preguntas específicas derivadas de la prórroga

1. La ampliación del plazo que salió publicada en el 05/04/2021, en la 1ª. RMRMF 2021, 5a versión anticipada, ¿quiénes pueden aplicarla?

Todos los contribuyentes que a la fecha no han presentado su declaración.

2. Presenté mi declaración antes del día 6 de abril del 2021, y me resultó una cantidad a pagar con fecha límite el 3 de mayo del 2021, y no la he pagado, ¿puedo tomar el beneficio de la ampliación para pagar hasta el 31 de mayo del 2021?

Sí, presentando una declaración complementaria de tipo modificación de declaración.

3. Si presento mi declaración entre el 6 de abril y 31 de mayo del 2021, y tengo un impuesto a cargo, ¿con que fecha saldrá la línea de captura?

El acuse de recibo con la línea de captura correspondiente, saldrá con fecha límite de pago del 31 de mayo del 2021.

PREGUNTAS FRECUENTES DEL SAT

B.1 ingresos por sueldos, salarios y asimilados

7. ¿Qué hago si desconozco a uno o más de los retenedores que me están precargando?

Si no reconoces a uno o más de los retenedores que se te precargaron, puedes eliminar el registro dando clic al ícono de **Basurero**.

RFC del retenedor	Nombre, denominación o razón social	Ingreso anual	Ingreso exento	Subsidio empleo	Retenciones ISR	
						



8. ¿Qué hago si al ver el detalle de mis ingresos por sueldos y salarios me muestra el mensaje “existen errores en el registro”?

Este mensaje se muestra porque, de la información que se precargó, existe un campo que es obligatorio y no fue reportado por tu retenedor. Para continuar con tu declaración deberás seleccionar el ícono del **Basurero** para eliminar la información que se te precargó y agregar la información correcta.

RFC del retenedor	Nombre, denominación o razón social	Ingreso anual	Ingreso exento	Subsidio empleo	Retenciones ISR	
						



PREGUNTAS FRECUENTES DEL SAT

21. El resultado de mi declaración fue un impuesto a pagar, ¿puedo solicitar pagarlo en parcialidades?

Sí, presentando tu declaración a más tardar el 31 de mayo tienes la facilidad de optar por pagar hasta en seis parcialidades.

En la sección de **Determinación de pago** sólo deberás responder **Sí** a la pregunta “¿Optas por pagar en parcialidades?” y seleccionar el número de parcialidades.

Determinación del pago

Determinación pago

A cargo 6,839

Total de contribuciones 6,839

¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo fiscal? No

Cantidad a cargo 6,839

¿Opta por pagar en parcialidades? Sí

Número de parcialidades Sin selección

Importe de la primera parcialidad

Importe sin la primera parcialidad

PREGUNTAS FRECUENTES DEL SAT

23. Si presento mi declaración entre el 06 de abril y 31 de mayo del 2021, y tengo un impuesto a cargo y opto por pagar en parcialidades, ¿cuáles serán las fechas de pago?

La 1ra parcialidad será con fecha	31 de mayo del 2021
La 2da parcialidad será con fecha	30 de junio del 2021
La 3ra parcialidad será con fecha	02 de agosto del 2021
La 4ta parcialidad será con fecha	31 de agosto del 2021
La 5ta parcialidad será con fecha	30 de septiembre del 2021
La 6ta parcialidad será con fecha	01 de noviembre del 2021

Menú

- ▾ Servicios por Internet
 - ▷ Aclaraciones
 - ▷ Orientación fiscal
- ▾ Servicio o solicitudes
 - [Información general](#)
 - **Solicitud**
 - [Consulta](#)
- ▷ Seguimiento Queja Serv. Contr.
- ▷ Sugerencias
- ▷ Reconocimientos
- ▷ Créditos Fiscales
- ▷ Donatarias y Donaciones
- [Consulta de Facturas](#)

Asunto
Medio de Contacto Cons. Web [Modificar Medio de Contacto](#)

Descripción del Servicio

Servicio	Servicio o Solicitud
Trámite	LÍNEA CAPTURA CRÉDITO FISCAL
Dirigido a	ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN
*Asunto	SOLICITUD DE FORMATO PARA PAGO DE CONTRIBUCIO
Descripción	SOLICITO LA LINEA DE CAPTURA DE LA PARCIALIDAD VENCIDA DE LA DECLARACION ANUAL DE PERSONAS FISICAS EJERCICIO 2019 PRESENTADA

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Adjuntar Archivo

Saldos a favor del ISR de personas físicas

(2.3.2 RMF)

Para los efectos de los artículos 22 y 22-B del CFF, las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, mediante el formato electrónico correspondiente y determinen saldo a favor del ISR, podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales su devolución marcando el recuadro respectivo, para considerarse dentro del **Sistema Automático de Devoluciones** que constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, siempre que se opte por ejercerla hasta el día **31 de julio** del ejercicio a que se refiere la presente Resolución.

Las personas físicas que opten por aplicar la facilidad prevista en la presente regla, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán:

I. Presentar la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, utilizando la e.firma o la e.firma portable cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe de \$10,001.00 (diez mil un pesos 00/100 M.N.) a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Saldos a favor del ISR de personas físicas

(2.3.2 RMF)

Asimismo, los contribuyentes **podrán utilizar la Contraseña** para presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
- b) Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, a que se refiere la regla 2.3.5., la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y precargada en el aplicativo para presentar la declaración anual; de no seleccionar alguna o capturar una distinta de las precargadas, deberá presentar la citada declaración utilizando la e.firma o la e.firma portable.

Saldos a favor del ISR de personas físicas

(2.3.2 RMF)

La cuenta CLABE que el contribuyente seleccione o capture, se considerará que es la que reconoce de su titularidad y autoriza para efectuar el depósito de la devolución respectiva.

II. Señalar en la declaración correspondiente el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, a que se refiere la regla 2.3.5., la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y activa, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma.

El resultado que se obtenga de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa, estará a su disposición ingresando al buzón tributario y en caso de contribuyentes no obligados a contar con dicho buzón, o que promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto del uso de éste como medio de comunicación podrán verificar el resultado en el apartado de “Trámites” disponible en el Portal del SAT.

Saldos a favor del ISR de personas físicas

(2.3.2 RMF)

Cuando el resultado que se obtenga no conlleve a la devolución total o parcial del saldo declarado, el contribuyente podrá solventar las inconsistencias detectadas en el momento de realizar la consulta del resultado, cuando se habilite la opción “solventar inconsistencias”, para lo cual deberá contar con su clave en el RFC, la Contraseña para el acceso al Portal y certificado de e.firma o la e.firma portable, generándose automáticamente su solicitud de devolución vía FED.

No podrán acogerse a la facilidad prevista en esta regla, las personas físicas que:

- I. Hayan obtenido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
- II. Opten por solicitar devolución de saldo a favor por montos superiores a \$150,000.00. (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- III. Soliciten la devolución por ejercicios fiscales distintos al año inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución.

Saldos a favor del ISR de personas físicas

(2.3.2 RMF)

IV. Presenten la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, con la Contraseña, estando obligadas a utilizar la e.firma o la e.firma portable, en los términos de la presente regla.

V. Presenten solicitud de devolución vía FED, previo a la obtención del resultado de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa.

VI. Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, no habiendo elegido opción de devolución.

VII. Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, posterior al 31 de julio del presente año.

Saldos a favor del ISR de personas físicas

(2.3.2 RMF)

Los contribuyentes que no se ubiquen en los supuestos para aplicar la facilidad prevista en la presente regla o cuando el resultado que obtenga de su solicitud no conlleve a la devolución total del saldo declarado y no hubieren optado por “solventar las inconsistencias” al consultar el resultado de la devolución automática, podrán solicitar la devolución de su saldo a favor o del remanente no autorizado según corresponda a través del FED; ingresando al buzón tributario” o a través del apartado de “Trámites” disponible en el Portal del SAT, para lo cual deberán contar con su clave en el RFC, la Contraseña para el acceso al Portal y certificado de e.firma o la e.firma portable para realizar su envío.

Cuando en la declaración presentada se haya marcado erróneamente el recuadro “devolución” cuando en realidad se quiso elegir “compensación”, o bien se marcó “compensación” pero no se tengan impuestos a cargo contra que compensar, podrá cambiarse de opción presentando la declaración complementaria del ejercicio señalando dicho cambio, antes del 31 de julio del ejercicio fiscal al que se refiere la presente regla.

Saldos a favor del ISR de personas físicas

(2.3.2 RMF)

Cuando se trate de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y el saldo a favor derive únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en la Ley del ISR, la facilidad prevista en esta regla se podrá ejercer a través de la citada declaración anual que se presente aun sin tener dicha obligación conforme al artículo 98, fracción III de la Ley del ISR y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor.

> Devoluciones y compensaciones > Consulta tu devolución automática 2020

Consulta tu devolución automática 2020

< Volver

Consulta el estado que guarda la Devolución automática de Impuesto Sobre la Renta de personas físicas, solicitada en la declaración anual presentada por internet.

Quiénes lo pueden utilizar

Personas físicas

Ingresa Con



e.firma



Contraseña

Información adicional



La consulta se debe realizar a partir de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha de presentación de la Declaración Anual para Personas Físicas a través de internet.

<https://www.sat.gob.mx/consultas/60336/consulta-tu-devolucion-automatica-2018>

DEVOLUCIÓN MANUAL O FORMATO ELECTRÓNICO DE DEVOLUCIONES

Presenta el Formato Electrónico de Devoluciones disponible en sat.gob.mx y solicita tus devoluciones:

- **Devoluciones y compensaciones / Solicita tu devolución.**

Personas Empresas Nuevos contribuyentes Residentes en el extranjero Buscar

HACIENDA SAT Trámites y servicios Para personas físicas

Declaraciones Factura electrónica Trámites del RFC Adeudos fiscales **Devoluciones y compensaciones** Otros trámites y servicios Comercio exterior

#ServicioSAT

Solicita tu devolución

Consulta tu devolución automática (Ejercicio 2015 y...)
Seguimiento de trámites y requerimientos
Realiza la sustitución de cuenta CLABE por devolución...
Ver más...

- Preguntas Art. 1-A, F. IV IVA
- Visor de nómina para patrones
- Visor de nómina para trabajadores
- Visor de deducciones personales
- Ven y haz carrera en el SAT

Visor de nómina para patrones

DEVOLUCIÓN MANUAL O FORMATO ELECTRÓNICO DE DEVOLUCIONES

- Verifica que los datos de tu información prellenada estén correctos; de ser así da clic en **Si** y en **Siguiente**.

Inicio > Devoluciones y compensaciones > Solicita tu devolución

Datos del contribuyente

Registro Federal de Contribuyente (RFC):	
Apellido paterno :	
Apellido materno :	
Nombre :	

Domicilio fiscal

Código postal:	
Estado:	
Municipio o Alcaldía:	
Localidad:	
Colonia:	
Calle:	
Número exterior:	
Número interior:	
Número de Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal:	
Descripción de la Administración de Auditoría que corresponde:	

Datos del contacto

Teléfono domicilio fiscal:	
Teléfono celular:	
¿Son correctos los datos?	☒ Si ☐ No

Siguiente

DEVOLUCIÓN MANUAL O FORMATO ELECTRÓNICO DE DEVOLUCIONES

- Captura lo solicitado en el apartado **Información del trámite** y da clic en **Siguiente**.

Información del trámite

Origen devolución*:

Seleccione

Tipo trámite*:

Seleccione

Suborigen del saldo*:

Seleccione

Información adicional*:

Ingresa Información adicional

*Campos obligatorios

Salir

Siguiente

- Selecciona la información en el apartado **Datos del Impuesto, concepto, periodo y ejercicio** y da clic en **Siguiente**.

Datos del impuesto, concepto, periodo y ejercicio

Impuesto: Impuesto Sobre la Renta
Concepto: ISR Personas Físicas

Tipo de periodo*:

Del Ejercicio

Periodo*:

Del Ejercicio

Ejercicio*:

2019

*Campos obligatorios

Salir

Anterior

Siguiente

DEVOLUCIÓN MANUAL O FORMATO ELECTRÓNICO DE DEVOLUCIONES

- Valida que tus datos estén correctos en la declaración con el saldo a favor. En caso de que tu declaración no se encuentre disponible en el sistema, da clic en **Si** para que respondas al apartado **Información del saldo a favor** y da clic en **Siguiente**.

Confirme

La declaración por la cual solicitas la devolución no se encuentra disponible en el sistema.
¿Deseas capturar la información de la declaración?

No

Si

Información del saldo a favor

Tipo de declaración*: Normal	Fecha de presentación de la declaración*: 20/03/2020
Número de operación*: 12345678	Importe saldo a favor*: \$ 14,000.00
Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización)*: \$ 0.00	
Importe solicitado en devolución: \$ 14,000.00	
*Campos obligatorios	Anterior Salir Siguiente

DEVOLUCIÓN MANUAL O FORMATO ELECTRÓNICO DE DEVOLUCIONES

- En el apartado **Información del banco**, Selecciona la cuenta CLABE que aparece y adjunta el estado de cuenta. En caso de que desees agregar una nueva CLABE, selecciona el ícono **Adicionar nueva cuenta CLABE** y da clic en **Siguiente**.
- Captura el número de cuenta CLABE y da clic en **Aceptar**.

Información del banco

Adicionar nueva cuenta CLABE



Nombre del banco	Número de cuenta CLABE	Nombre del documento	Estado
No se encontraron registros			
 1 			

*Campos obligatorios

Anterior

Salir

Siguiente

Adicionar nueva cuenta

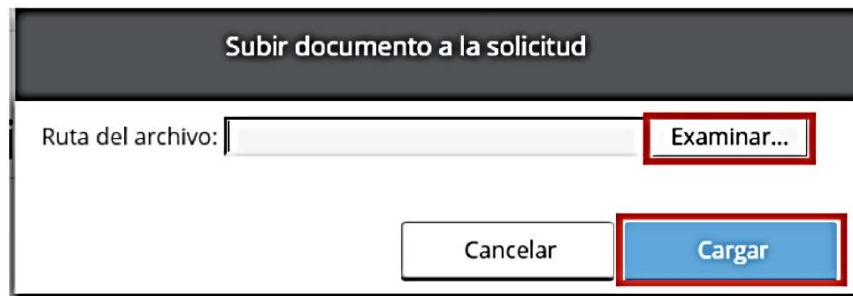
Número de cuenta CLABE :

Cancelar

Aceptar

DEVOLUCIÓN MANUAL O FORMATO ELECTRÓNICO DE DEVOLUCIONES

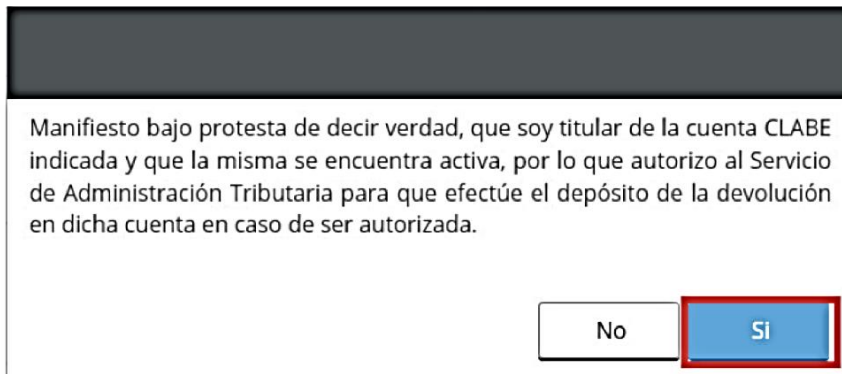
- Da clic en **Examinar**, selecciona la ruta en la que se encuentra tu archivo y da clic en **Cargar**.



Subir documento a la solicitud

Ruta del archivo: **Examinar...**

- Responde la pregunta.



Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que soy titular de la cuenta CLABE indicada y que la misma se encuentra activa, por lo que autorizo al Servicio de Administración Tributaria para que efectúe el depósito de la devolución en dicha cuenta en caso de ser autorizada.

DEVOLUCIÓN MANUAL O FORMATO ELECTRÓNICO DE DEVOLUCIONES

- Verifica la información que aparece y da clic en **Siguiente**.

Información del banco

 			
Nombre del banco	Número de cuenta CLABE	Nombre del documento	Estado
HSBC S.A.	Cuenta CLABE		Adjuntado
			

*Campos obligatorios

Anterior

Salir

Siguiente

 Si el tipo de trámite seleccionado es ISR Personas físicas del ejercicio 2017, se requiere incluyas los documentos comprobatorios para las inconsistencias o rechazo. Si el tipo de trámite seleccionado es ISR Personas físicas del ejercicio 2016 o anteriores, se requiere incluyas como documento adjunto, la o las Constancias de percepciones y/o retenciones.

Documentos adjuntos de la solicitud de devolución

Nota: Todos los documentos adjuntos deben de ser archivos comprimidos en formato .zip y tener un tamaño máximo de 4 MB.

Nombre del archivo	Nombre del documento
No se encontraron registros	

*Campos obligatorios

Anterior

Salir

Siguiente

- Adjunta los archivos que correspondan de conformidad con el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, mismos que deben estar comprimidos en formato zip y máximo 4MB, para ello da clic en **Adjuntar documento**.

DEVOLUCIÓN MANUAL O FORMATO ELECTRÓNICO DE DEVOLUCIONES

- Da clic en **Examinar** para que selecciones la ruta en la que se encuentra tu archivo, captura el nombre del documento y posteriormente, **Cargar**.

Subir documento a la solicitud

Ruta del archivo:

Examinar...

Nombre del Documento:

Cancelar

Cargar

 El archivo se guardó correctamente.

Documentos adjuntos de la solicitud de devolución

Nota: Todos los documentos adjuntos deben de ser archivos comprimidos en formato .zip y tener un tamaño máximo de 4 MB.



Nombre del archivo	Nombre del documento
HSBC_022019.zip	CONTANCIA DE INTERESES

*Campos obligatorios

Anterior

Salir

Siguiente



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx